

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiéndole que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvese Proveer. Palmira-Valle.

08 de junio de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 478
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00137-00

Palmira, Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y dado que la parte demandante liquidó en debida forma el crédito adeudado, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., aprobará dicha liquidación visible a folio 40, de este cuaderno.

Con relación a la Resolución Nro. 2019-120.13.3.723 del 28 de junio de 2019, expedida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Palmira, Valle, en la que se actualiza la personería jurídica y se inscriben los nuevos dignatarios del actual demandante, aportada al plenario; se tendrá para todos sus efectos como administrador al Sr. JAVIER ANDRÉS CAJAMARCA VIVAS, identificado con la C.C. 1.114.814.299.

En lo que atañe al proferimiento de ésta providencia, se debe tener presente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11556, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, sin embargo, en materia civil se exceptuó de la mencionada suspensión, entre otros trámites, lo atinente a la liquidación del crédito, cual es el caso. En cuanto a la notificación, la misma se hará en estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en tanto que la sede del Juzgado se encuentra cerrada, esto atendiendo las directrices tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de estado de emergencia sanitaria.

Si bien es cierto, que la presente providencia fue enunciada en el estado electrónico Nro. 036 del 29 de mayo del año en curso a fin de que se surtiera la notificación de la misma, pero de manera equivocada no se publicó el auto respectivo, se hace necesario en pro del debido proceso, dejar sin efecto dicha notificación solo en lo que atañe a esta providencia y se ordenará nuevamente su notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la notificación de la presente providencia enunciada en el estado electrónico Nro. 036 del 29 de mayo de 2020, por las razones ya expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, visible a folio 40, del presente cuaderno por encontrarse ajustada a derecho hasta enero de 2020, con cuotas en mora desde junio de 2019, en la que se tiene que el demandado adeuda la suma de **\$1.612.813,36.00 M/CTE.**

TERCERO: TENER como administrador de **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA**, quien actúa como demandante en esta ejecución al Sr. **JAVIER ANDRÉS CAJAMARCA VIVAS**, identificado con la C.C. 1.114.814.299.

CUARTO: Por secretaría notifíquese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

/3

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 038

EN LA FECHA: 09- junio- 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO,



EDWARD SILVA HIDALGO

R.